

**AVISO No 899**

22 de octubre de 2024

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **LEISDY YOHANA LOPEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES PQRDS 11299 del 11 de octubre de 2024**

Persona a notificar: **LEISDY YOHANA LOPEZ**

Dirección de notificación: **BARRIO VIEJA LIBERTAD CASA 115**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**ANGELICA VARGAS MARIN**  
Profesional Universitario I  
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 22 de Octubre de 2024

Señor (a):

**LEISDY YOHANA LOPEZ**

Dirección: **BARRIO VIEJA LIBERTAD CASA 115**

**Matricula No. 45436**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 899- **RES PQRDS 11299 del 11 de octubre de 2024**

Cordial Saludo, Adjunto encontrará la notificación por Aviso 899- **RES PQRDS 11299 del 11 de octubre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION 45436.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

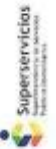
Atentamente,



**ANGELICA VARGAS MARIN**

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCIÓN PQRDS 11299**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION**  
**RADICADO 2024PQR513013**  
**MATRICULA 45436**

La Abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la señora **LEISDY YOHANA LOPEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita dar de baja a la **Matrícula No. 45436**, correspondiente al predio ubicado en **BARRIO VIEJA LIBERTAD CASA 115**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **BARRIO VIEJA LIBERTAD CASA 115**, identificado con **Matrícula 45436**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$65.700)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 45436**, la cual se llevó a cabo el día 07 de Octubre de 2024 y arrojó el siguiente resultado:

“PREDIO DIRECTO SERVIDEUMBRE, SE CERRO LLAVE PASO Y NO SE FUE EL AGUA Y NO SE PUDO IDENTIFICAR SI TIENE 2 ENTRADAS O UNA , SE INFORMO AL USUARIO QUE DEBEMOS TENER ACCESO A LA 116, PARA PODER DAR UNA RESPUESTA VIDEO GRUPIO DE REVISORES REVISOR GILDARDO JIMENEZ”
4. Que, se realizó el respectivo análisis en el sistema con el funcionario que llevó a cabo la visita de inspección al predio y se pudo evidenciar que la **Matrícula 45436** surte una vivienda sin uso pero con servicio, que al cerrar la llave de paso sigue con agua y que no se puede identificar de donde se surte, para lo cual se hace indispensable el ingreso a la casa 115 con el fin de verificar el funcionamiento y las instalaciones internas del predio.
5. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. Que, no se encuentra procedente dar de baja a la **Matrícula No. 45436** toda vez que está surtiendo una vivienda con servicio directo y no fue posible verificar de que acometida se surte.
7. Que, la **Ley 142 de 1.994**, en su **Artículo 16**. Establece la “**Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos. o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La**

*Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...”.*

8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*”.
9. Que, conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **LEISDY YOHANA LOPEZ**, en el sentido de realizar la inactivación de la **Matrícula 45436**, pues efectuada la revisión se encuentra que surte una vivienda sin uso pero con servicio, que al cerrar la llave de paso sigue con agua y que no se puede identificar de donde se surte.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al usuario que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la peticionaria, señora **LEISDY YOHANA LOPEZ**, de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Once (11) días del mes de Octubre de Dos Mil veinticuatro (2024).

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA E.S.P.

Revisó y Aprobó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

Citación de Notificación Personal No. **11300** de 11/10/2024

Armenia, Q. 11 de Octubre de 2024

Señor (a):

**LEISDY YOHANA LOPEZ**

Dirección: **BARRIO VIEJA LIBERTAD CASA 115**

**Matricula No. 45436**

Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** *Citación de Notificación personal Resolución **PQRDS – 11299.***

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m a 4 30 p.m, a fin de notificarse personalmente de la Resolución **PQRDS 11299 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.”**

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,



**VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA E.S.P.